

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Hoy 30 de septiembre de 2021, paso a despacho de la señora Juez, informándole que el término para subsanar la demanda corrió los días 23, 24, 27, 28 y 29 de septiembre de 2021 y, vencido el mismo, no se presentó escrito de corrección por la parte demandante. A Despacho para decidir.



Gloria Patricia Escobar Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, treinta (30) de Septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

A. INTERLOCUTORIO NO. 906

PROCESO:	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL (MEDICA)
DEMANDANTES:	ALEJANDRA SÁNCHEZ CARDONA (obrando en su propio nombre y en calidad de Representante Legal del menor M.M.S.), LUZ ENID CARDONA LÓPEZ y JOSÉ AURELIO SÁNCHEZ OSORIO.
DEMANDADOS:	MEDIESTETICA MANIZALES, JOSUÉ GARCÍA ALZATE Y FERNANDO ARTURO GARCÍA ALZATE
RADICADO:	17001-31-03-004-2021-00190-00

Teniendo en cuenta la constancia anterior y, en razón de no haber sido corregida la presente demanda, de acuerdo con lo ordenado en auto del 21 de septiembre de 2021, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se RECHAZA la misma.

Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 147 del 1° de Octubre de 2021. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria.

Firmado Por:

Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e765a28cac9ed8570965a1fff0d27ce39c4940e7be9a3eb8d6c0c53b711dbbd6**

Documento generado en 30/09/2021 11:42:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>